

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE
COPIAPO Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000036

COPIAPO, 28 OCT. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 127 de fecha 17 de noviembre de 2015 y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y Universidad Tecnológica de Chile INACAP sede Copiapó, suscribieron el Convenio de Colaboración.

2° Que dicho Convenio fue suscrito de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Consumidor y Universidad Tecnológica de Chile INACAP, que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE COPIAPO Y SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR ATACAMA

En Copiapó, a 13 de octubre de 2016, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, RUT N° 60.702.000-0, representado legalmente por su Director Regional, don **EDUARDO MARÍN CABRERA**, cédula nacional de identidad N° 12.619.787-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Atacama n° 898, comuna de Copiapó, Región de Atacama, en adelante "**SERNAC**", por una parte; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP**, RUT N° 72.012.000-3, representada por su Vicerrector de Sede, don **ÓSCAR PABLO SANGUINETTI ESPADA**, cédula nacional de identidad N° 8.003.619-1 ambos domiciliados en Av. Circunvalación 281, Copiapó, Región de Atacama, en adelante "**INACAP**", acuerdan suscribir el presente CONVENIO, conforme a los términos que se señalan a continuación:

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONSIDERANDO:

1. **INACAP**, es un sistema integrado de Educación Superior, que tiene por objeto la formación de personas que requiere el desarrollo económico y productivo del país, impartiendo con este fin, programas de estudios conducentes a títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, además de cursos de capacitación, a través de OTEC de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP. Desarrolla sus actividades de educación superior a través del Centro de Formación Técnica INACAP, el Instituto Profesional INACAP y de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, teniendo por finalidad la formación y capacitación de técnicos y profesionales en diversas áreas académicas. A su vez, la misión de INACAP se orienta a la formación de profesionales creativos, críticos y sensibles a la realidad regional y nacional, utilizando criterios de calidad, eficiencia y excelencia en la formación académica. La actividad educativa de INACAP está inspirada en su misión: Formar personas en valores y competencias que les permitan desarrollarse como ciudadanos responsables e integrarse con autonomía y productividad a la sociedad y, contribuir al mejoramiento de la competitividad de los distintos sectores productivos del país a través del desarrollo de su capital humano y de la innovación tecnológica. Para alcanzar esta misión, la Institución reconoce como elemento clave el vínculo o relacionamiento que establece con el entorno donde desarrolla su quehacer institucional.
2. Que, por su parte, el **Servicio Nacional del Consumidor** es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Su misión principal es velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor N° 19.496, y demás normas relacionadas, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación. Además, tiene la atribución de mediar en los conflictos de consumo entre los proveedores y los consumidores.

PRIMERO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

Ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración, a fin de establecer líneas generales del trabajo conjunto.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y SEGURO ESCOLAR

Las actividades de cooperación se desarrollarán en los siguientes ámbitos:

- **Prácticas Profesionales**, a través de Alumnos de todas las carreras que imparte INACAP y que deseen realizar su Práctica Profesional, previamente autorizados y que se ajusten a las actividades de “**SERNAC**”, dejando constancia que los alumnos en práctica, estarán protegidos con el seguro escolar contemplado en el Decreto N° 313 del año 1972 y Artículo N° 3 de la Ley 16.744.

Atendiendo que INACAP tiene un seguro de accidentes personales adicional exclusivo para sus alumnos, SERNAC seguirá el procedimiento que dicho seguro establece en caso de que algún alumno en práctica sufra un accidente y que le será comunicado por INACAP, quien asimismo informará cualquier cambio en dicho seguro y el respectivo procedimiento.

“**SERNAC**”, queda facultado para suspender las prácticas de los alumnos que contravinieren sus exigencias, en tal evento deberá comunicarse a INACAP la aplicación de tal medida.

- **Seminario de Titulación, Taller de Título, proyectos de Asistencia Técnica y solución a Problemas Operacionales**, a través de alumnos que deseen realizar estas acciones académicas en temas que se ajusten a los requerimientos de “**SERNAC**” y previamente aprobados por las correspondientes instancias administrativas y académicas de INACAP.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- **Colaboración en Charlas, Seminarios, Visitas Técnicas y temáticas afines**, que sean acordadas por ambas partes. De ser necesario, INACAP facilitará sus dependencias para realizar estas actividades dentro de sus posibilidades de infraestructura y ocupación académica. Por su parte SERNAC no puede hacer charlas o colaborar en ellas a menos que estén estrictamente ligadas al tema de protección al consumidor o enmarcables dentro de alguna de las competencias que el artículo 58 de la Ley N° 19.496 le determina.

Las actividades serán llevadas a cabo en el marco de los Programas de ejecutados en las diferentes unidades que "SERNAC" posea, por los diferentes actores de INACAP que participen de este convenio, en las modalidades ya descritas u otras que surjan durante el proceso de colaboración.

Los contenidos de este acuerdo deberán quedar refrendados mediante acuerdos específicos, en los cuales deberán pactarse los aspectos de detalle, especialmente a lo referido a la utilización de recursos humanos y materiales.

TERCERO: PROCEDIMIENTO PRÁCTICAS PROFESIONALES

INACAP, en caso de Prácticas Profesionales y con el fin de dar inicio al proceso, remitirá, una "**Solicitud de Práctica**", donde se individualizará al/la estudiante, y la naturaleza de la práctica. "SERNAC", en atención a sus capacidades en cuanto a infraestructura, y recursos humanos, y a sus necesidades institucionales emitirá un documento denominado "**Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica**", señal de recepción de los/las estudiante. INACAP, por intermedio del alumno, una vez inscrita la práctica, hará llegar a "SERNAC", los instrumentos de evaluación correspondientes. Los alumnos solo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Los/las estudiantes mientras realicen su práctica en "SERNAC", estarán sometidos a la supervisión y vigilancia de ésta, debiendo, en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por "SERNAC"

Los alumnos en práctica deberán dar cumplimiento especialmente a los siguientes aspectos:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del SERNAC, de acuerdo con la normativa vigente; y,
2. Respetar el deber de sigilo respecto de toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el Coordinador de SERNAC. Las infracciones éticas cometidas durante la pasantía se sujetaran a las mismas reglas para su tramitación y sanción que las cometidas durante sus estudios.
3. Mantener un trato respetuoso con todos los funcionarios y usuarios del SERNAC, como asimismo con toda persona con quien deban relacionarse mientras se encuentran realizando su práctica en oficinas del Servicio.

El incumplimiento de estos deberes, autoriza a SERNAC para dar término a la práctica profesional.

QUINTO: VÍNCULO LABORAL

Entre "SERNAC" y los/las estudiantes de INACAP, que realizan su práctica no existirá relación jurídica laboral y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleadora respecto de los/las estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores/as de la misma

SEXTO: RESERVA

Ambas partes, se comprometen a mantener en absoluta reserva y confidencialidad, la información que se pueda conocer en el transcurso del desarrollo de las actividades asociadas a este convenio.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN EN MEDIOS Y REDES SOCIALES

Toda publicación, grabación o emisión pública o privada de materiales e información realizada por INACAP que involucre a "SERNAC", deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "SERNAC".

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

OCTAVO: CONTACTO

Las partes designan como contacto del convenio en representación de “**SERNAC**”, a la profesional de apoyo que designe el servicio en su oportunidad, y en representación de “**INACAP**” al coordinador de prácticas de INACAP sede Copiapó, Sr Rodolfo Galarce Reynoso, e-mail rgalarce@inacap.cl, fono: 52 2524419 o en su defecto a quien designe en su reemplazo el Vicerector de la Sede Copiapó. Las partes determinarán y coordinarán el programa de trabajo conjunto y el posterior cumplimiento de las actividades comprometidas en la calendarización.

NOVENO: ADDENDUM

Las partes podrán revisar, ampliar, modificar y suprimir las cláusulas del presente convenio de mutuo acuerdo, a objeto de ajustar sus estipulaciones, de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios para la ejecución del mismo. Además, se comprometen a suscribir en el futuro todos los Addendum necesarios, para concretar las acciones de colaboración señaladas en el presente acuerdo.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la dictación de la resolución exenta de SERNAC que lo aprueba y tendrá duración indefinida. Anualmente se reunirán los coordinadores para evaluar el trabajo del año anterior y planificar el año siguiente. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, mediante comunicación escrita -dirigida a la contraparte- al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos 60 días de anticipación, sin que sea necesaria expresión de causa.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

Todo tipo de información que proporcione SERNAC relacionada con la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser utilizada en forma exclusiva y restringida por Inacap para los fines y objeto del mismo. En consecuencia, INACAP no podrá divulgar y/o entregar a terceros, ni aún bajo pretexto de haber terminado el Convenio, por cualquier causa, los datos proporcionados y será de su responsabilidad disponer de los medios necesarios para impedir que otra persona o entidad acceda y/o utilice la información proporcionada o haga un uso distinto al previsto por SERNAC y/o por el titular de los datos o antecedentes al momento de prestar su autorización o consentimiento. Esta prohibición no cesa por el vencimiento o término anticipado del Convenio. Finalmente, se deja constancia que SERNAC se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley N° 20.285 y, además, por las normas contenidas en la Ley N° 19.628, por lo que las peticiones de información que se le formulen sobre antecedentes de INACAP relativos a este Convenio y/o sobre las personas que les prestan servicios y/o las personas cuyos datos o antecedentes formen parte de los registros o bases de datos a que tenga acceso, se resolverá con sujeción a las normas contenidas en ambos textos legales

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó. Las diferencias que se presenten de la interpretación o ejecución del presente convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO TERCERO: AMBITO GEOGRÁFICO

El presente convenio se hace extensivo y válido sólo para la Región de Atacama

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería jurídica de don Eduardo Marín Cabrera que la faculta para actuar en nombre y representación del **Servicio Nacional del Consumidor**, consta en la Resolución Afecta N° 127, de 17 de noviembre de 2015, de nombramiento como Director Regional.

La personería de don Óscar Sanguinetti Espada para representar a la **Universidad Tecnológica de Chile INACAP Sede Copiapó**, consta en escritura pública de fecha 18 de mayo de 2012, otorgada ante notario público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE



**EDUARDO MARIN CABRERA
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

EMC/dsb/jvt

Distribución:

- Fiscalía Administrativa
- Dirección Regional Atacama
- Oficina de Partes